Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54 810 4089 001 2011- 00020- 00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO: ROSA ELENA FIGUEROA SIERRA, LUZ MARINA CORREA CENTENO Y JOSE ELOGIO ESPINEL BRICEÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la señora GUEYLER NOHELY ORTEGA FIGUEROA, donde solicita la terminación del presente proceso, el despacho se abstiene de darle trámite, como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2014.

Por secretaria, libréense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(04) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.***

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a0ee25ef8189f0d3b41b9c0ab22f46cda46f01a6b9892000d85f39715448cc**

Documento generado en 04/04/2024 10:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2021- 00067- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SILVIA KATERINE DURAN C.C. 37.396.472

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal correspondiente, bonificaciones, comisiones y/o demás emolumentos que perciba la demandada **SILVIA KATERINE DURAN,** identificada con cedula de ciudadanía No.37.396.472, como empleada de SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD LIMITADA.

Líbrese los oficios al señor empleador, y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

Se le advierte señor Pagador que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 9 del Art. 593 del C. G. del P., es decir, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Limítese el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($13.650.000, oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(04) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.***

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db94cacdfa2e1ade3400c257c0381dff2f69fac49635f9e29001ceb762ad6d3**

Documento generado en 04/04/2024 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICADO: **54-810-4089-001-2024-00084-00**
DEMANDANTE: JAVIER ASCANIO PEREZ a través de apoderado judicial.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMILIO CONTRERAS ARIAS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales para este caso concreto, previo a la admisión de la demanda se advierte que de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., numerales 1 y 2, la demanda debe ser inadmitida en las siguientes situaciones:

1.- Cuando no reúna los requisitos formales.
2.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados en la Ley…"

En este proceso verbal de pertenencia, cuyos requisitos y anexos se encuentran normados expresamente en el artículo 375 del CGP y en aplicación del citado artículo 90 Ib es necesaria su inadmisión por cuanto la demanda adolece del siguiente defecto:

1. Falta aportar la prueba idónea que acredite el fallecimiento del señor EMILIO CONTRERAS ARIAS, esto es, su respectivo registro civil de defunción.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., no le queda otro camino al despacho que proceder con su INADMISIÓN, concediendo el término de CINCO (05) días a la parte actora a efectos subsane los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú Norte de Santander.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA; concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados con antelación.

SEGUNDO: El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. BETARIZ CONSTANZA CASTILLO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(04) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.***

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d471d2586031aad2076f2ed65053059e9d59d6740e1a0174368841f04ba967**
Documento generado en 04/04/2024 10:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica